



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2587/2020

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Información Estadística y Geográfica
del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**26 de noviembre de
2020**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de febrero de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“no responde lo solicitado “. Sic.

*PREVENCION A LA SOLCIIITUD DE
DERECHOS ARCO.*

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos dio respuesta a la solicitud de información.

Se **APERCIBE** al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se abstenga de realizar prevenciones injustificadas.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----

Archívese, como asunto concluido.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **26 veintiséis de noviembre de diciembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 16 dieciséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se registró oficialmente el 17 diecisiete de noviembre del mismo año y se generó el número de folio 08279120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Que proveedores de comunicaciones, celular, internet, video etc., tienen contratado, desde cuándo, cuánto pagan al mes, que paquete tienen contratado, a quienes de los empleados o directivos se le paga celular, que paquete y por qué., cuanto gastan de agua al mes el último año y cuanto de combustibles el último año y cuanto de energía eléctrica los últimos dos años. “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó prevención a la solicitud de información el día 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

*“Se PREVIENE al solicitante ***** para que, dentro del término de 2 días hábiles contado a partir de haber recibido la presente notificación, aclare y precise la naturaleza de su petición de información ya que no se puede considerar como solicitud de Derechos ARCO en virtud de no identificarse como titular de la información solicitada” sic*

Acto seguido, el día 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“no responde lo solicitado “. Sic

Con fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

En respuesta a la presente solicitud y de conformidad con la información proporcionada por la Coordinación General de Administración, le comunico lo siguiente:

- Se le informa que en el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG) tiene contratado el servicio de internet con la empresa Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. desde la fecha 20 de noviembre del 2014, actualmente se tiene contratado el plan "sin limite triple play". Se adjunta archivo llamado "auxiliar internet" donde se describe los pagos por este servicio de manera mensual desde octubre del 2019 a octubre del 2020.
- No se tienen servicios de telefonía celular y video contratados por el IIEG, en consecuencia no se le paga este servicio a ningún empleado o directivo.

- Se adjunta archivo llamado "auxiliar agua" donde se describe los pagos por este servicio de manera mensual desde octubre del 2019 a octubre del 2020.
- Se adjuntan archivos llamados "auxiliar combustible vehiculos y auxiliar combustible maquinaria" donde se describe los pagos por este servicio de manera mensual desde octubre del 2019 a octubre del 2020.
- Se adjunta archivo llamado "auxiliar energía eléctrica" donde se describe los pagos por este servicio de manera mensual desde octubre del 2018 a octubre del 2020.

Dicha información se hace llegar de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental y lo previsto en el artículo 87, punto 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Con relación a la información sobre los pagos del servicio de internet en el IIEG, se hace llegar de conformidad al acuerdo ACT-PUB/11/09/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) que dice:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Lo anterior se comunica para dar cumplimiento al requerimiento de informe del recurso de revisión que se hace alusión al rubro del presente.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, otorgó nueva respuesta la solicitud de información en la cual se pronuncia sobre cada punto solicitado. Cabe mencionar que la solicitud fue de información pública como se advierte en la siguiente captura de pantalla



De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el recurrente se agravia de que el sujeto obligado no le dio respuesta a lo solicitado, sin embargo, **la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información de información pública mediante su informe de ley.**

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado mediante su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 2587/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, se abstenga de emitir prevenciones a las solicitudes de información que se presenten, cuando estas no sean justificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 2587/2020
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA Y
GEOGRAFICA DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2587/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR